



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

#### **AUTO No 0267 DEL 24 DE ABRIL DE 2023**

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA OCULAR"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Señora STELA HAECKERMANN SILVA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 23075747, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 951 del 20 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la "invasión y de un terreno en el área urbana del municipio de San Fernando-Bolívar".

Así mismo, manifiesta el quejoso "El mencionado terreno en realidad es un cuerpo de agua conocido como El Caño de La Mohana que hace parte de la estructura ecológica principal del Municipio de San Fernando, el cual cumple una función importante para el equilibrio de las aguas del sistema río-caño -ciénaga en las épocas de sequía y crecidas de El Complejo de La Depresión Momposina.

Dadas las condiciones del lugar, se estaría poniendo en riesgo la integridad de las familias que allí pretenden establecerse, ya que en temporada de lluvias el caño se llena de agua alcanzando niveles superiores a los dos metros de profundidad y en las épocas de crecida de El Río Magdalena presenta fuertes corrientes".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO**: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
   Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

Página 1 de 2





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 - 7

 Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993. 3005 del sinspecció el subsolució de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUNEZ DIAZ
Director General CSB

EXP. 2023-112

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB Elka (Jlogs) Revisó: Ana Mejía Mendívil – Secretaria General CSB2